



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 101.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Lunes 24 de Agosto.

Puntos de suscripción.—En CACERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 285.

...cargando á los Alcaldes y dependientes de la vigilancia, que entreguen á los Tribunales de Justicia á los que públicamente blasfemaren de las cosas sagradas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1682, correspondiente al día 13 de Agosto actual, se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º.—He da cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias comunicaciones que han llegado á este Ministerio, en que aparece que en algunos puntos de la Monarquía se oyen á todas horas, en medio de las calles y sitios mas públicos, injurias y blasfemias que lastiman la moralidad y hieren el sentimiento religioso, fundamento arraigado en el ánimo de los españoles. Y S. M., que desea que se permanan con mano vigorosa esos excesos, indignan y avergüenzan á los hombres honrados y que hacen formar del carácter nacional un concepto equivocado é injusto. Considerando, que el Código penal en su artículo 481 prevé y castiga el acto de blasfemar públicamente de Dios, de la Virgen, de los Santos ó de las cosas sagradas:

que asimismo castiga al que en la proforma con dichos, con hechos ó por medio de estampas, dibujos ó figuras cometiere injurias contra las cosas sagradas fuera los dogmas de la religion:

que igualmente prevé y castiga en su artículo 482 á los que públicamente ofendieren á Dios con acciones ó dichos deshonestos, como al que exponga al público, y al que con publicidad ó sin ella expendas estampas, dibujos ó figuras que ofendan al Señor y á las buenas costumbres;

que ha servido mandar que encargue á los Jueces, muy especialmente que todos sus dependientes y subordinados entreguen á los Jueces de estos delitos ó faltas á los Tribunales de Justicia, para que, sufriendo las penas que las leyes señalan, se precava un ejemplo funesto y se evite su repetición, haciendo la impunidad.

En la Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para la comun inteligencia, encargando muy particularmente á los Sres. Alcaldes y dependientes del ramo de vigilancia, que no consientan ni toleren faltas de este género á aquellos que menospreciando los sagrados objetos de la religion católica que profesaron sus mayores y que todos debemos profesar y respetar, prorumpen en improperios y blasfemias contra los sagrados objetos, y á todos los demas que cometan faltas contra la moral y la decencia pública en mengua de la nacion á que pertenecen, los cuales serán entregados por los agentes del Gobierno ya referidos y cualesquiera otros que dependan de mi autoridad á los Tribunales de justicia para que reciban el condigno castigo. Cáceres 23 de Agosto de 1857.—El Gobernador interino, Tomás Leandro de Lanuza.

Real decreto de 10 de Julio último, dividiendo en secciones la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1678, correspondiente al día 9 de Agosto actual, se inserta la Exposición á S. M. y Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.—EXPOSICION á S. M.—SEÑORA: La organizacion actual de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuyo objeto es ilustrar al Ministerio de Fomento y á la Direccion general de Obras públicas en todos los asuntos relativos á la parte facultativa, legislativa, administrativa y económica de este ramo del servicio público, ha llamado muy particularmente la atencion del Ministro que suscribe.

Formada esta Junta en época en que las obras públicas no habian tomado el desarrollo que tienen hoy en nuestro pais, no cuenta con los elementos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, resultando de aquí que la marcha que sigue en ella el despacho no es tan rápida ni acertada como de día en día exige tan importante ramo del servicio público. Ocupados durante una gran parte del año algunos de los Inspectores que la componen en las visitas de los distritos, necesariamente tienen que paralizarse los negocios de un modo que afecta á la buena administracion. Agregando á esta Junta cuatro Ingenieros Jefes de primera clase, que por razon de sus ocupaciones ó destinos en la Escuela ó otros car-

gos del Cuerpo tengan su residencia en Madrid, se conseguirá evitar el mal indicado con la ventaja de no gravar absolutamente en nada los gastos del personal.

Otra de las necesidades por todos reconocida es la division de la Junta en secciones. En el día la Junta en pleno examina y consulta sobre todos los negocios de Obras públicas, siquiera sean de excasa importancia, lo cual retarda considerablemente su resolusion. Dividida en secciones, cada una de éstas podrá consultar respecto á los asuntos de su incumbencia cuando no sean de grande interés, reservándose para los mas graves, ademas del dictámen de la seccion, el concurso de todos los individuos de la Junta. V. M. comprenderá cuanto debe facilitar esta division, adoptada en otras corporaciones análogas, la terminacion de los negocios, mucho mas si se nombra para cada una de dichas secciones, en clase de Secretario, un Ingeniero que, como los Jefes agregados á la Junta, tenga por su destino que residir en esta capital.

Por último, Señora, la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, no obstante el largo tiempo trascurrido desde su creacion, no tiene, y necesita con urgencia, un reglamento interior que regularice el curso de los negocios á ella encomendados.

Tales son las consideraciones que ha tenido el Ministro de Fomento para someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Agosto de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Cláudio Moyano Samaniego.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se compondrá del Director general de Obras públicas; de los Inspectores generales y de distrito del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, y de un Secretario general de la clase de Jefes. Se agregarán á ella, como Vocales extraordinarios, cuatro Ingenieros Jefes de primera clase que por razon de su destino tengan su residencia en Madrid, cuyos cargos se confirmarán ó renovarán al fin de cada año para el siguiente.

Art. 2.º La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se dividirá en cuatro secciones, á saber:

Primera. De asuntos generales á todas las obras públicas.

Segunda. De caminos ordinarios ó carreteras.

Tercera. De ferro-carriles.

Cuarta. De navegacion interior y marítima y aprovechamientos de aguas.

Art. 3.º Cada una de las tres secciones de carreteras, ferro-carriles y navegacion y aprovechamientos de aguas, se compondrá de un Inspector general; del número de Inspectores de distrito que exigiere el ser-

vicio, y de uno de los Ingenieros Jefes agregados á la Junta. La primera seccion, ó de asuntos generales de obras públicas, constará de siete Vocales, que serán los Inspectores mas antiguos y mas modernos de cada una de las otras tres secciones, y uno de los Ingenieros Jefes de primera clase agregados.

Art. 4.º Cada una de las cuatro secciones de la Junta, tendrá un Secretario de la clase de Ingenieros primeros ó segundos, que por razon de su destino haya de residir en esta capital.

Art. 5.º La designacion de los individuos que han de componer las diferentes secciones se hará á fin de año para el siguiente, de Real orden, á propuesta de la Direccion general de Obras públicas.

Art. 6.º La Junta consultiva informará en pleno, ó por secciones, segun que, teniendo en cuenta la mayor ó menor importancia de los asuntos que se sometan á su examen, así se disponga por el Ministerio de Fomento ó por la Direccion general de Obras públicas. Siempre que la Junta haya de informar en pleno, oirá previamente el dictámen de la seccion á que el asunto sobre que verse el informe pertenezca.

Art. 7.º Para el mejor régimen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, formará mi Ministro de Fomento el reglamento correspondiente.

Dado en Palacio á 5 de Agosto de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano Samaniego.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1668, correspondiente al día 30 de Julio último, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Marcelino de Ros para que, sin perjuicio de los derechos de cualquiera otro interesado, pueda construir un molino harinero en terreno de su propiedad, pago llamado del Pilarejo, término de la villa de Gergal, aprovechando las aguas que bajan de los arroyos de la sierra inmediata; sujetándose en la construcción de la obra al plano y memoria aprobados, obligándose á no distraer ni destinar las aguas del riego á otro uso que el concedido, y á cumplir las prevenciones que en el curso de la construcción de las obras le haga el Ingeniero de la provincia, bajo cuya inspeccion han de ejecutarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17

de Julio de 1857.--Moyano.--Sr. Director general de Obras públicas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1669, del día 31 de Julio último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADMINISTRACION.—NEGOCIADO 6.º

Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion que ha dirigido á ese Gobierno de provincia el Ayuntamiento de Madrid y que V. E. eleva á este Ministerio en 11 del corriente, en que, á instancia de varios propietarios de casas en calles de tercer orden, solicita se les autorice á construir á su eleccion pisos entresuelos en lugar de sotabancos, por la ventaja que esta facultad les ofrece cuando dichos pisos pueden ocuparse por los que toman en alquiler en las mismas casas tiendas de comercio; y como esta cuestion se halla intimamente relacionada con las reglas generales de policia urbana que deben observarse en Madrid respecto de la altura de los edificios, número y clase de sus pisos y elevacion de estos, segun el ancho de las calles en que se construyen, S. M. ha tenido á bien mandar:

1.º Que desde la publicacion de esta Real orden se considere restablecida en su fuerza y vigor en todas sus partes la de 10 de

Junio de 1854, dictada de conformidad con lo propuesto por la suprimida Junta consultiva de Policia urbana y el Ayuntamiento de esta villa, recomendando á V. E. muy particularmente cuide de su mas exacto y puntual cumplimiento en las obras que nuevamente se emprendan.

2.º Que las que ya se encuentren en construccion con arreglo á las variaciones propuestas por el Ayuntamiento y aprobadas por la Diputacion provincial en 21 de Abril de 1855 en uso de las facultades que le concedian las leyes á la sazón vigentes, se continúen y terminen con sujecion á ellas, por ser la voluntad de S. M. que se respete hasta sus últimos límites el derecho que han adquirido los propietarios y los cálculos fundados en disposiciones legales de Autoridades legítimas:

3.º Que las obras que aun no hayan sido empezadas, y en las cuales, por consecuencia, no se puede alegar perjuicio alguno, aun cuando hayan obtenido los dueños la licencia para edificar en distinto concepto, se sujeten á las reglas de la Real orden citada de 10 de Junio de 1854, cuyo cumplimiento ha encarecido de nuevo la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando en informe de 31 de Mayo del corriente año.

Todo lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta capital y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

Debiendo celebrarse la venta por lotes y en subasta pública, de los géneros de contrabando que á continuacion se expresarán, en el edificio convento de Santo Domingo donde se encuentran las oficinas de Hacienda, se designa el día 28 del actual, hora de las cinco de su tarde y la continuacion de la referida venta en los siguientes hasta la conclusion.

Table with columns: Número del lote, Géneros que contienen, VALOR Reales vellon. Includes expedientes 67, 71, 72.

Número del lote.

Géneros que contienen.

Table with columns: Número del lote, Géneros que contienen, VALOR Reales vellon. Includes expedientes 73, 75, 76, 77.

Lo que se anuncia al público por medio de este Periódico oficial para inteligencia de las personas que quieran interesarse en la compra de dichos géneros. Cáceres 22 de Agosto de 1857.—El Administrador de hacienda pública, P. O., Pedro José de Casad...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIRAVEL.

Vacante de Secretaria.

La de este Ayuntamiento se encuentra vacante por separacion del que la obtenia, con autorizacion del Sr. Gobernador.

En su consecuencia, esta municipalidad ha dispuesto por segunda vez, por no haber tenido lugar la insercion del primer anuncio, se inserte de nuevo en los Boletines oficiales de esta provincia, para conocimiento de los aspirantes, la cual se proveerá á los treinta días: consistiendo su dotacion en 1500 rs. y 600 por la formacion de repartimientos de la contribucion territorial. Miravel y Agosto 4 de 1857.—El Presidente, Castor Alfonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE D. ANTONIO.

Desaparicion de un jóven.

En la mañana del día 7 del corriente, des-

apareció de la casa de Santiago Moraleja esta vecindad, en que estaba sirviendo el jóven Isidoro Castillo, hijo de Ramon y Juana Merino, de edad de trece años, moreno, cara ancha, nariz regular, ojos pardos, pelo y ceja castaños, vestido de pantalón de pan de pobre rayado, chaqueta de paño negro usada, chaleco de paño gallego, con una cachucha color de castaño. Y como se ignora el paradero de este jóven se servirá el Sr. Alcalde del pueblo en que se encuentre manifestármelo para que los efectos que puedan convenir. Casad. D. Antonio 12 de Agosto de 1857.—El Sr. Tesoro García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORNO.

Pérdida de un mulo.

En la noche del 11 del actual, desapareció de una heredad sita en este término nominada los Llanos, una bestia mular de la propiedad de Gregorio Izquierdo, de...

ciudad, de las señas que á continuacion anotan.

La persona que sepa de su paradero se servirá avisar á esta Alcaldía. Torno 14 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Lucas Rubio.—D. S. O., Francisco Antonio de la Calle.

Señas del mulo.

Negro, de seis cuartas, cerrado, herrado de las manos, doble ó corpulento, redondo de nalgas y con una uña ó especie de matadura en los costillares.

Lic. D. Jacobo Maria de Agüero, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á los que sean con derecho á heredar los bienes que dejó á su fallecimiento Anastasio García Fuentes, vecino que fué de Madrid, que falleció el dia 21 de Octubre de 1855 en el pueblo de Navalvillar, sin que conste la existencia de disposición testamentaria; pague dentro de él se presenten á deducir derecho de que se crean asistidos; apertidos que si trascurriere sin verificarlo, parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Navalvillar de la Mata á 20 de Agosto de 1857.—Lic. Jacobo Maria de Agüero.—Por mandado de S. S., Urbano Gonzalez Covisco.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncios.

El dia 6 de Setiembre próximo venidero, de once á doce de su mañana tendrá lugar la segunda y doble subasta, en virtud de no haber tenido efecto por falta de licitadores la que se celebró el dia 16 del actual, en esta Capital y Villar del Pedroso, para el arrendamiento de todos los aprovechamientos de la dehesa llamada de Ojaranzo, procedente de la Mesa Capitular de la Colegiata de Talavera de la Reina.

El remate se celebrará en los mismos lugares que anteriormente.

El tipo para el arrendamiento será el de 1,070 rs. anuales; pero en razon de no haber tenido efecto referida primera subasta, se admitirán proposiciones que cubran las cinco sextas partes de la indicada cantidad segun lo previene el art. 14 de la Instrucción.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conformes al adjunto modelo, los cuales se admitirán en el despacho del Sr. Gobernador, y en la Administracion subalterna de Navalvillar, una hora antes de celebrarse el remate. Cáceres 20 de Agosto de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de todos los aprovechamientos de la dehesa denominada Ojaranzo, término del Villar del Pedroso, procedente de la Mesa Capitular de la Colegiata de Talavera de la Reina, que ha de celebrarse en esta Capital y Villar del Pedroso, en la forma siguiente:

El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador á su presencia, la del Administrador principal y Escribano, y en la Administracion subalterna de Navalvillar, ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Administrador subalterno y Escribano ó Fiel de fechos, de once á doce de la mañana del

dia 6 de Setiembre próximo venidero, en uno y otro punto, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Ventas.

2.^a No se admitirá postura inferior á la cantidad de 3,780 rs. anuales, que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.^a El rematante la recibirá con expresion de chozas, casas, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á satisfacer por trimestres adelantados la cantidad en que se rematare á estilo del pais bajo su responsabilidad.

4.^a El arriendo será á lo mas por el tiempo de cuatro años, que principia en 29 de Setiembre del año actual, y acabará en igual dia y mes del de 1861, y respecto de la labor principia en 8 de Enero de 1857 y concluyen en 15 de Agosto de 1862, sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de prórroga.

5.^a Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administracion principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Navalvillar, si así se le ordenare.

6.^a Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo, segun lo prevenido en el art. 102 de la ley de 1.^o de Abril de 1856.

7.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.^a No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.^a En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro, mientras administre el Estado la finca.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Se considerará como no presentado el pliego de proposiciones que se hiciera á este arriendo, si en el acto del remate no presenta el que lo suscriba la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo en la Tesorería de esta provincia como sucursal de la Caja de Depósitos, y en el partido en la Administracion de Estancadas. Cáceres 20 de Agosto de 1857.—Manuel Gallego.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de..... hace proposicion al arrendamiento de todos los aprovechamientos de la dehesa denominada Ojaranzo, término del Villar del Pedroso, procedente de la Mesa Capitular de la Colegiata de Talavera de la Reina, por la cantidad de rs. vn..... con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado el expresado arrendamiento.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)

El 6 de Setiembre próximo venidero de once á doce de su mañana tendrá lugar la

segunda y doble subasta, en esta capital y pueblo de Galisteo, en virtud de no haber tenido efecto por falta de licitadores la que se celebró el 16 del actual en referidos puntos, para el arrendamiento del huerto murado á la puerta de la villa, término de Galisteo, de cabida de cinco fanegas, procedente de la iglesia del mismo.

El tipo para el remate será el de 1,070 reales anuales, pero en razon de no haber tenido efecto referida primera subasta se admitirán proposiciones que cubran las cinco sextas partes de la expresada cantidad, segun lo previene el art. 14 de la Instrucción de arriendos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conformes al adjunto modelo, los cuales se admitirán en el despacho del Sr. Gobernador, y en la Administracion subalterna de Plasencia, una hora antes de celebrarse el remate.

Cáceres 20 de Agosto de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de un huerto murado, á la puerta de la villa, término de Galisteo, de cabida de cinco fanegas, procedente de la iglesia de dicho pueblo, que ha de celebrarse en esta Capital y Galisteo en la forma siguiente.

1.^a El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador á su presencia, la del Administrador principal de Bienes nacionales y Escribano de Hacienda; y en Galisteo en las casas consistoriales, ante el Alcalde, Procurador Síndico, Administrador subalterno del ramo (ó persona que faculte para que lo represente) y Escribano ó Fiel de fechos, en uno y otro punto de once á doce de su mañana del dia 6 de Setiembre próximo venidero, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Ventas.

2.^a No se admitirá postura inferior á la cantidad de 1,070 reales anuales, que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.^a El rematante la recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á satisfacer la cantidad en que se rematare por trimestres adelantados á estilo del pais bajo su responsabilidad.

4.^a El arriendo será á lo mas por el tiempo de cuatro años que principia en 1.^o de Setiembre del corriente año y acabará en igual dia y mes del de 1861, sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de prórroga.

5.^a Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ú oro en la Administracion principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Plasencia si así se le ordenare.

6.^a Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador á respetarlo; segun lo prevenido en el artículo 102 de la ley de 1.^o de Abril de 1856.

7.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.^a No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.^a En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas

por el Tesoro, mientras administre la finca el Estado.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan á lo contenido en este pliego.

13. Se considerará como no presentado el pliego de proposiciones que se hiciera á este arriendo, si en el acto del remate no presenta el que lo suscriba la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo, en la Tesorería de esta provincia, como sucursal de la Caja de depósitos y en el partido en la Administracion subalterna de Hacienda pública.

Cáceres 20 de Agosto de 1857.—Manuel Gallego.

Modelo de proposiciones.

D. F. T., vecino de..... hace proposicion al arrendamiento del huerto murado, de cabida de cinco fanegas, á la puerta de la villa, término de Galisteo, procedente de la iglesia parroquial del mismo, por la cantidad de rs. vn..... con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome á cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado el expresado arrendamiento.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)

El 20 de Setiembre próximo venidero, de once á doce de su mañana tendrá lugar el doble remate que debe celebrarse en esta Capital y Coria, para el arrendamiento por cuatro años del olivar llamado Rosales, que fué de la fábrica Catedral de la misma.

El tipo para el remate será de 1,125 rs. anuales como el menor admisible, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto los cuales se admitirán en el despacho del Sr. Gobernador hasta una hora antes de celebrarse el remate, y en la Administracion subalterna de Coria. Cáceres 17 de Agosto de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de un olivar llamado Rosales, término de Coria, procedente de la fábrica Catedral de la misma, que ha de celebrarse en esta Capital y Coria en la forma siguiente.

1.^a El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador á su presencia, la del Administrador principal y Escribano, y en Coria en las casas consistoriales ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Administrador subalterno y Escribano, el dia 20 de Setiembre próximo venidero de once á doce de su mañana en uno y otro punto, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Ventas.

2.^a No se admitirá postura inferior á la cantidad de 1,125 rs. anuales que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.^a El rematante la recibirá con expresion de árboles y demas que contenga, y del estado en que se encuentre con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará á pagar por trimestres adelantados la cantidad en que se rematare á estilo del pais bajo su responsabilidad.

4.^a El arriendo será á lo mas por el tiempo de cuatro años ó sazones que principia en 1.^o de Octubre del año actual y acabará en 31 de Diciembre de 1860 sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de prórroga.

5.^a Los arrendatarios satisfarán el im-

Aviso al publico.

A fin de evitar los perjuicios consiguientes a la detencion de la correspondencia que se dirige sin franquear a la América del Sur, cuyos estados, capitales y poblaciones mas importantes van expresadas a continuacion, se recuerda la obligacion de franquear previamente la referida correspondencia a razon de 4 rs. cada cuatro adarmes ó fraccion de ellos, sin cuyo requisito quedará sin circulacion. Cáceres 20 de Agosto de 1857.—El Administrador, Rufino Perez Aloe.

Estados de la América del Sur.

Table with 3 columns: ESTADOS, PROVINCIAS, and CAPITALES. Lists various South American countries and their respective provinces and capital cities.

porte del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ó oro en la Administracion principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Coria si así se le ordenare.

6.ª Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador a respetarlo, segun lo dispone en el art. 102 de la ley de 1.º de Abril de 1856.

7.ª No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a los fondos públicos.

8.ª No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es a suerte y ventura, sin opcion a ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.ª En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto a la accion que contra ellos intente la Administracion y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro mientras administre la finca el Estado.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario a las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo siempre que no se opongan a lo contenido en este pliego. Cáceres 17 de Agosto de 1857.—Manuel Gallego.

NOTA. Se tendrá por nulo y sin efecto el pliego de proposiciones que se hiciere a este arriendo si en el acto del remate no presenta el que lo suscriba la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el mismo, en la Caja de depósitos de esta Capital, ó en la Administracion de Estancadas de Coria.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de... hace proposicion al arrendamiento del olivar llamado Rosales, término de Coria, procedente de la fábrica Catedral de la misma, por la cantidad de rs. vn. con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes comprometiéndome a cumplir cuanto en el mismo se previene si le fuere adjudicado el expresado arrendamiento.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)

El dia 6 de Setiembre próximo venidero de once a doce de su mañana tendrá lugar el remate que debe celebrarse en esta Capital y Coria, para el arrendamiento de la dehesa de Barrobermejo, término de dicha ciudad, procedente del Cabildo catedral de la misma.

El tipo para el remate es el de 4,600 reales, como el menor admisible, con arreglo al pliego de condiciones inserto a continuacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, los cuales se admitirán en el despacho del señor Gobernador hasta una hora antes de celebrarse el remate, y en la Administracion subalterna del ramo del partido de Coria.

Cáceres 14 de Agosto de 1857.—Manuel Gallego.

Pliego de condiciones que ha de servir para el arriendo de las yerbas en redondo y fruto de bellota de la dehesa de Barrobermejo, término de Coria, procedente del Cabildo catedral de la misma, que ha de celebrarse en esta Capital y Coria en la forma siguiente:

1.ª El remate se celebrará el dia 6 de

Setiembre próximo venidero de once a doce de su mañana, en el despacho del señor Gobernador a su presencia, la del Administrador principal y Escribano de Hacienda, y en Coria en las casas consistoriales ante el Alcalde, Procurador Sindico, Administrador subalterno y Escribano, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general de Ventas.

2.ª No se admitirá postura inferior a la cantidad de 4,600 rs. anuales que es el rentando que actualmente tiene la finca.

3.ª El rematante la recibirá con expresion de casas, charcas, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentre, con la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que a juicio de peritos, se notasen al tiempo de fenecer su contrato. El arrendatario se obligará a pagar por trimestres adelantados, la cantidad en que se rematare a estilo del pais bajo su responsabilidad.

4.ª El arriendo será a lo mas por el tiempo de cuatro años, que principia en 29 de Setiembre del año actual y acabará en igual dia y mes del de 1861, y la bellota en 8 de Setiembre del mismo año, sin que sobre este particular se admita ninguna solicitud de próroga.

5.ª Los arrendatarios satisfarán el importe del arriendo ingresándolo de su cuenta y riesgo en plata ó oro en la Administracion principal de esta provincia, ó en poder del Administrador del partido de Coria si así se le ordenare.

6.ª Si durante el año de este arriendo se vendiere la finca, estará obligado el comprador a respetarlo, segun lo prevenido en el artículo 102 de la ley de 1.º de Abril de 1856.

7.ª No se admitirá postura a ninguno que sea deudor a los fondos públicos.

8.ª No se permitirá al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otro plazo que el que se fija. El contrato es a suerte y ventura, sin opcion a ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

9.ª En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto a la accion que contra ellos intente la Administracion y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar.

10. Los derechos del expediente y reintegro del papel serán de cuenta del rematante.

11. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro, mientras administre la finca el Estado.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario a las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el respectivo pueblo, siempre que no se opongan a lo contenido en este pliego.

13. Será de cuenta del arrendatario el infesto de langosta si durante el tiempo de este arriendo se presentase.

14. Se tendrá por nulo y sin efecto el pliego de proposiciones que se hiciere a este arriendo, si en el acto del remate no presenta el que lo suscriba la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate, en la Caja de depósitos de esta Capital y en Coria en la Administracion de estancadas.

Cáceres 14 de Agosto de 1857.—Manuel Gallego.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T., vecino de... hace proposicion al arrendamiento de la dehesa de Barrobermejo, que fué del Cabildo catedral de Coria, por la cantidad de... reales con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepto en todas sus partes, comprometiéndome a cumplir cuanto en el mismo se previene si me fuere adjudicado el expresado arrendamiento.

(Aqui la fecha y firma del interesado.)